



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

OFICIO N° ALEF/7170/2017

Concepto: Multa Fiscal.

NOMBRE: C. GRUPO ELECTRICO LAGUNA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: BOULEVARD INDEPENDENCIA NO. 1919 OTE, SEGUNDO PISO LOCAL-2.
COLONIA: SAN ISIDRO.
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 13 de Diciembre del 2017, los suscritos C. José Alfredo Gamboa Fuentes y C.- Eduardo García Maldonado, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/10370/2017 de fecha 08 de Noviembre del 2017, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal identificado con no. 1344590124, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. GRUPO ELECTRICO LAGUNA, S.A. DE C.V. AT'N.; el C. ARTURO FRANCISCO AVALOS LONGORIA, REP- LEGAL, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio actualmente, Domicilio habitado en el segundo piso Local-1 Grupo Sura, en el Local 2 Macro Corporativo, según dicho de la C. Margarita Ruiz, en su carácter de secretaria de Grupo Sura, y no conocen a la empresa buscada, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----
La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 13 de Diciembre del 2017

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JOSE ALFREDO GAMBOA FUENTES.
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. EDUARDO GARCIA MALDONADO.
NOMBRE Y FIRMA

LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA

Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.
Col. Centro C.P. 27010
Tel. 747-32-51 Ext. 6212
Torreón, Coah.





"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012, 29 de Abril de 2014 y 26 de Agosto del 2016, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/10370/2017, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal identificado con no. 1344590124, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. GRUPO ELECTRICO LAGUNA, S.A.DE C.V., en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Boulevard Independencia con N° 1909 Ote. Segundo Piso Local 2, de la colonia San Isidro, no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 24 de Noviembre del 2017 y 30 de Noviembre del 2017, los Notificadores – Ejecutores C. José Alfredo Gamboa Fuentes, y C. Eduardo García Maldonado, manifiestan que el Contribuyente C. GRUPO ELECTRICO LAGUNA, S.A. DE C.V., al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/10370/2017 de fecha 08 de Noviembre del 2017, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio habitado en el segundo piso Local-1 Grupo Sura, en el Local 2 Macro Corporativo, según dicho de la C. Margarita Ruiz, en su carácter de secretaria de Grupo Sura, y no conocen a la empresa buscada, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2

Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.
Col. Centro C.P. 27010
Tel. 747-32-51 Ext. 6212
Torreón, Coah.





"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

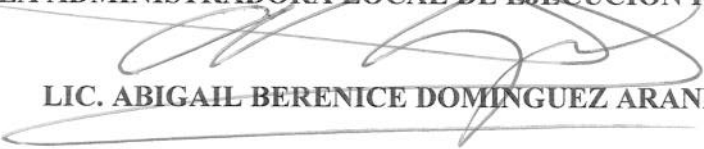
HOJA 2 DE 2

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. GRUPO ELECTRICO LAGUNA, S.A. DE C.V., en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/10370/2017, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal identificado con no. **1344590124**, en donde se sobreesee, con Recurso. NO. 295/16, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. GRUPO ELECTRICO LAGUNA, S.A. DE C.V., que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - - - -

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 13 DE DICIEMBRE DEL 2017
LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.

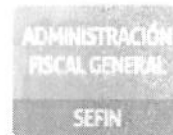

/ifm.





Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

Arteaga, Coahuila de Zaragoza a 08 de noviembre de 2017

AGJ/10370/2017

**GRUPO ELECTRICO LAGUNA, S.A. DE C.V.
BOULEVARD INDEPENDENCIA No. 1919 OTE
SEGUNDO PISO LOCAL 2
COLONIA SAN ISIDRO
TORREÓN, COAHUILA.**

ASUNTO.- RECURSO No. 295/16

Se sobresee.

En el expediente administrativo identificado con el No. 295/16, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Administración Central de lo Contencioso, el día 01 de Julio de 2016, el **C. ARTURO FRANCISCO AVALOS LONGORIA** representante legal de **GRUPO ELECTRICO LAGUNA, S.A. DE C.V.** por su propio derecho, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal **No. 1344590124.**

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracciones I, II, V y X inciso a) Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 12 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 30 de noviembre de 2011, vigente a partir del día 01 de diciembre de 2011, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V, XII, 13 fracción II, V, VI y último párrafo, 34 fracción I, II y III, 43 fracción II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, reformado y publicado el 29 de abril de 2014 y su decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la administración fiscal general publicado en el periódico oficial del estado el 26 de agosto de 2016, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, artículos 117 y 133 del Código Fiscal de la Federación, procede a contestar el presente Recurso Administrativo de Revocación intentado, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2016, recibido en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General, el C. **ARTURO FRANCISCO AVALOS LONGORIA** representante legal de **GRUPO ELECTRICO LAGUNA, S.A. DE C.V.**, por su propio derecho, manifiesta que interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal contenido en el oficio **No. 1344590124**.

II.- Esta autoridad con fundamento en los artículos 116, 117 y 132 del Código Fiscal de la Federación, procede al análisis del escrito de interposición de Recurso de Revocación presentado por la promovente a efecto de determinar la procedencia del medio de defensa legal.

PRIMERO: Del estudio llevado a cabo por esta autoridad al expediente que se tiene abierto a nombre de la contribuyente en esta Dependencia, se advierte, que el supuesto crédito fiscal identificado con



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

el No. **1344590124**, mismo que constituye en el presente caso el acto impugnado, no existe. En razón de lo anterior, se surte en la especie la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 124-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, la cual dispone que procede el sobreseimiento cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada. Razón por la cual resulta procedente sobreseer el medio de defensa que nos ocupa.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa, para el efecto de que una vez que se satisfagan estos estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo vertidos en los agravios expresados por la recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de estudiar los agravios esgrimidos por la recurrente y por lo tanto dictar una resolución de fondo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124-A fracción III y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO.- Es de sobreseer y se sobresee el Recurso Administrativo de Revocación, intentado en contra del crédito fiscal No. **1344590124**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de 30 días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

ATENTAMENTE
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO


LIC. MARCEL MORALES LOYOLA.



c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad.
Para su conocimiento.
c.c.p. Archivo.

LAN/EDCC